

La Gaceta N° 131 — Lunes 13 de julio de 1987.

N° 17627-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,**

De conformidad con el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política y el artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,
y

Considerando:

1°— Que el 27 de enero de 1887 se promulgó el decreto para la fundación del Instituto de Alajuela, símbolo del desarrollo educativo del país y producto de las reformas educativas del siglo pasado.

2°— Que como centro de enseñanza pública secundaria ha desempeñado a lo largo de su vida institucional un importante papel en la formación de la juventud alajuelense.

3°— Que en ese mismo año de 1887 se iniciaron los trabajos para la construcción del amplio y elegante edificio destinado a albergar al Instituto de Alajuela, caracterizado por su corte neoclásico que lo hace merecedor de ser considerado de valor arquitectónico.

4°— Que el antiguo salón de actos fue diseñado por el prominente arquitecto José María Barrantes.

5°— Que los edificios que albergaron al Instituto de Alajuela y el salón de actos representan dos diferentes épocas del desarrollo educativo y de infraestructura escolar nacional y muestran dos distintas tendencias arquitectónicas de gran valor.

6°— Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural del país, con el fin de fortalecer la identidad propia del pueblo. **Por tanto,**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 5397 del 8 de noviembre de 1973,

DECRETAN:

Artículo 1°— Declarar de interés histórico – arquitectónico los edificios que ocuparon el Instituto de Alajuela y su salón de actos, inscritos el primero al tomo 1414, folio 22, asiento 3, N° 106450, del partido de Alajuela, perteneciente al Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), y el segundo inscrito al Folio Real 215206-000, perteneciente a la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición de los inmuebles, e igualmente su remodelación parcial o total sin la autorización previa del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Los trabajos de una eventual restauración total o parcial de los inmuebles, correrán por cuenta de sus propietarios, contribuyendo el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, en la medida de sus posibilidades. Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y dirección técnica del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ

El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes,
CARLOS FRANCISCO ECHEVERRÍA
SALGADO.